

## Acta de la Primera Sesión de la Cámara Chilena de la Construcción.

En Santiago de Chile, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las catorce horas, en los Salones del Club de la Unión, Alameda Bernardo O'Higgins esquina de Bandera, bajo la presidencia de don Luis Cifuentes Hatham, se reunieron las personas que se indicarán al final de la presente acta.

El señor Cifuentes manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder a constituir una Corporación de Derecho Privado cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo de la construcción en todas sus ramas, por medio del estudio de los problemas que la afectan y proposición de las soluciones más adecuadas a las posibilidades y necesidades del país.

Los asistentes, por unanimidad, acordaron constituir una corporación con los fines indicados, de acuerdo con las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y que se denominará "Cámara Chilena de la Construcción".

A continuación se procedió al estudio de los Estatutos por los cuales ha de regirse la Cámara y, luego de diversas sugerencias hechas por los asistentes, fueron aprobados por unanimidad los siguientes Estatutos:

"Estatutos de la Cámara Chilena de la Construcción."

Título I

## Denominación, duración y domicilio.

Art 1º - Créase una corporación de derecho privado, con el nombre de "Cámara Chilena de la Construcción", cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos.-

Art- 2º - Para los efectos de la finalidad de la Cámara, se entiende por construcción la realización de obras de Ingeniería Civil y Arquitectura, tales como edificios, puentes, caminos, centrales eléctricas, obras de riego, puertos, aeropuertos y otras similares, comprendiendo el planeamiento, fabricación, elaboración, distribución y suministro de los materiales y elementos necesarios; y la ejecución misma de la obra.-

Art. 3º - El domicilio de la Cámara será la ciudad de Santiago.-

Art 4º - La duración de la Cámara será de 50 años a contar de la fecha del Decreto Supremo que apruebe sus estatutos y le otorgue personalidad jurídica.-

## Título II

### De su finalidad.-

Art 5º - El objetivo fundamental de la Cámara será impulsar la construcción en todas sus ramas, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país.

Para promover esta finalidad, la Cámara dedicará sus esfuerzos, preferente-

mente a:

a) estudiar todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a la construcción y proponer las soluciones que considere más adecuadas y justas;

b) ofrecer su colaboración en los organismos encargados del estudio de esos mismos problemas, o de la aplicación de disposiciones legales que afecten a la construcción, para lo cual propenderá a obtener representación en ellos;

c) procurar la realización de una política crediticia favorable al desarrollo de la construcción en el país;

d) propender al abaratamiento de la construcción a base de una organización racional de esta actividad, incremento de su volumen, adecuada política gubernamental, etc.;

e) informar a sus asociados de todo cuanto pueda ser de utilidad a los intereses generales de la construcción; y

f) en general, velar, por todos los medios a su alcance, por el normal desenvolvimiento de la construcción; (y luchar contra todo aquello que pueda significar una lesión de sus legítimos derechos)

Art. 6.º - La Cámara podrá, además, prestar a sus asociados servicios de orden particular que digan relación con sus actividades, por medio de los Departamentos o Secciones que al efecto podrán crearse y cuya constitución, organización y financiamiento será determinado por el Directorio.

## Título III

### De los Socios.-

Art. 7.º - Podrán ser socios de la Cámara las personas o sociedades, nacionales o extranjeras, que desarrollen sus actividades en Chile, y que se dediquen de preferencia al ramo de la construcción, en lo que se refiere al planeamiento y ejecución de obras; y aquellas cuyo giro sea, de preferencia, la fabricación, elaboración, distribución o suministro de materiales o artículos destinados a la construcción.-

Art. 8.º - El ingreso a la Cámara deberá ser solicitado por escrito en una presentación dirigida al Directorio y patrocinada, a lo menos, por dos asociados.-

La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso será resuelta por el Directorio en votación secreta.

Las Sociedades que pertenezcan a la Cámara deberán designar una persona que actuará como su representante dentro de ella.-

Art. 9.º - Corresponderá al Directorio establecer los requisitos y menciones que deban contener las solicitudes de ingreso.

## Título IV

### Del Patrimonio.

Art. 10.º - El patrimonio de la Cámara se formará, preferentemente, con las cuotas que de-

-berán pagar sus asociados.-

Art 11º - Todo socio de la Cámara pagará, al momento de ser admitido y para poder ejercer sus derechos de tal, una cuota de incorporación cuyo monto será determinado anualmente por el Directorio.

Art 12º - Los socios deberán, igualmente, cancelar una cuota anual cuya cantidad será también fijada cada año por el Directorio quién, si lo estima convenientemente, la calculará tomando en consideración el volumen de construcción anual de cada socio y/o el monto del capital en giro.-

La cuota mínima o básica, será también determinada anualmente por el Directorio.-

Art 13º - Además de las cuotas ordinarias a que se refiere el artículo anterior, podrán los asociados imponerse otras extraordinarias, cuando el interés común así lo requiera. El acuerdo deberá tomarse en Junta General Extraordinaria. -

Art 14º - Los fondos de la Cámara se destinarán a la mantención de sus servicios y desarrollo de sus actividades, conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio y a los acuerdos que éste tome en el curso de cada ejercicio. -

Los cheques y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos serán firmados por las personas que designe el Directorio, debiendo llevar siempre dos firmas. -

Art. 15º - El Directorio determinará la fecha y forma en que deban pagarse las cuotas ordi-

narias, o extraordinarias.-

## Titulo V

### De las Juntas Generales de Socios.-

Art 16.º - Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.-

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, antes del 30 de junio y en la fecha y lugar que determine el Directorio.

Art 17.º - Corresponderá a las Juntas Generales Ordinarias pronunciarse sobre la Memoria y Balance anual al 30 de abril que deberá presentar el Directorio; elegir nuevo Directorio en la forma prevista en estos Estatutos; y, en general, deliberar sobre cualquier asunto de interés para las actividades de la Cámara.-

Art 18.º - El Directorio podrá citar a Junta General Extraordinaria cuando lo estime necesario. Estas Juntas podrán también reunirse cuando así lo soliciten por escrito a lo menos 50 socios, o bien, socios que representen a lo menos el 20% de los votos.-

La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá indicar el objeto de la citación y la Junta sólo podrá pronunciarse sobre él.

Todo acuerdo tomado en contravención a este artículo adolecerá de nulidad.-

Art: 19.º - Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Direc-

torio, por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, o por carta certificada.-

El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, 10 días antes de la fecha en que deba realizarse la Junta. Con la misma anticipación deberá enviarse la carta certificada, en su caso.

Los avisos o las cartas indicarán el día, hora y lugar de la Junta y el objeto de la convocatoria, si ella es a Junta General Extraordinaria.-

Art 20º - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio; en su ausencia por el Vice-presidente y, en caso de inasistencia de ambos, por el Director a quien corresponda según el orden de precedencia que se indica en el art 27. Si no estuviere presente ningún miembro del Directorio, la Junta elegirá su Presidente.-

Art 21º - El quorum necesario para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias será, en primera citación, de socios que representen, a lo menos, el 20% de los votos y que tengan derecho a sufragio según lo establecido en el art 23. En segunda citación podrán celebrarse con los socios que asistan.

Art 22º - Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos Estatutos.-

Art 23º - Los socios que paguen la cuota ordinaria básica tendrán derecho a un solo voto. Los que estén afectos a cuotas su-

periores, gozarán de un voto más por cada cuota básica extra.

El voto en la elección de Directorio será acumulativo.-

No tendrán derecho a voto aquellos socios que, a la fecha de la Junta, tengan obligaciones pendientes con la Cámara que hayan venido más de tres meses antes de dicha fecha.-

Art 24<sup>o</sup> II - Los socios podrán hacerse representar en las Juntas y para ello será necesario una carta-poder dirigida al Presidente: No será permitido el otorgamiento de poderes en blanco.

## Título VI

### Del Directorio.-

Art 25<sup>o</sup> II - La realización de los objetivos de la Cámara estará a cargo de un Directorio compuesto de catorce miembros, de los cuales nueve serán elegidos por los socios del Grupo "A" y cinco por los del Grupo "B".

El Grupo "A" lo formarán las personas o sociedades, nacionales o extranjeras, que se dediquen de preferencia al ramo de la construcción, en lo que se refiere al planeamiento y ejecución de <sup>las</sup> obras, <sup>o parte de ellas</sup>; y el Grupo "B", las personas o sociedades, nacionales o extranjeras, cuyo giro sea, de preferencia, la fabricación, elaboración, distribución o sumi-

nistro de materiales o artículos destinados a la construcción.-

El Directorio determinará en cual de los Grupos indicados anteriormente debe considerarse incluido cada socio.-

Asimismo, el Directorio tendrá facultad para otorgarle a las Asociaciones o Colegios de Profesionales relacionados con la construcción un cargo de Consejero de la Cámara.

Las entidades referidas designarán su representante quien tendrá derecho a voz en el seno del Directorio. El número de Consejeros no podrá ser superior a cinco.

Art: 26º - El Directorio se renovará anualmente por parcialidades, en la siguiente forma: el primer año vacarán los cargos de cuatro directores del Grupo "A" y tres del Grupo "B", elegidos por sorteo.- Al año siguiente, serán renovados los cargos de los directores restantes, y así, sucesivamente.-

Si por cualquiera circunstancia no se efectuare oportunamente la elección del Directorio, los miembros que deban ser reemplazados o reelegidos continuarán en funciones hasta que se verifique la elección.- En este caso, los nuevos directores que se nombren sólo durarán en su cargo por el tiempo que falte para la realización de la Junta General Ordinaria en que deban ser reemplazados o reelegidos.

En consecuencia, salvo los casos previstos en este mismo artículo, los directores durarán dos años en sus funciones y

podrán ser reelegidos indefinidamente. -

Los Consejeros de que habla el inciso cuarto del artículo anterior durarán también dos años en sus cargos.

Art 27º - El Directorio, en la primera reunión después de cada Junta Ordinaria, procederá a elegir un Presidente, nombramiento que podrá recaer en uno de sus miembros, o en un asociado extraño a él. En tal caso, el Directorio se compondrá de 15 miembros.

Elegirá, asimismo, de entre sus miembros, un Vice-presidente y un Tesorero y fijará, además, el orden de precedencia de los directores para los efectos de la subrogación del Presidente y Vice-presidente. -

El Presidente no podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos.

Se entiende por periodo el tiempo comprendido entre dos Juntas Generales Ordinarias.

Art. 28º - El Gerente de la Cámara, o la persona que haga sus veces, concurrirá a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, pero sin voto. Desempeñará, además, las funciones de Secretario.

Art 29º - El quorum para las sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, o el del miembro que, en su ausencia, desempeñe las veces de tal.

Art 30º - El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta, la que se leerá en la sesión siguiente y se someterá a su aprobación.

Art 31º - Corresponderá al Directorio orientar y supervigilar las actividades de la Cámara y podrá realizar todos los actos que estime conducentes al mayor éxito en la consecución de sus objetivos y a la más expedita y eficiente marcha administrativa.

Tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:

a) aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, fijar el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los asociados y establecer sus fechas y forma de pago;

b) eliminar de los registros de la Cámara a los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas, o que hayan cometido actos que, a juicio de los dos tercios de los miembros del Directorio, los hagan acreedores a esta medida. En este último caso deberá darse opción al afectado para ser oído por el Directorio;

c) aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y fijar la planta y sueldos del

personal administrativo;

d) crear los Departamentos, Servicios o Sucursales que estime necesarios y aprobar su presupuesto y planta de empleados; y nombrar representantes en el extranjero;

e) designar las Comisiones y Comités que fueren precisos para el mejor estudio de los problemas a que se encuentre abocado;

f) contratar y remover al Gerente y demás empleados. La designación del Gerente deberá contar con el voto, a lo menos, de los dos tercios del Directorio;

g) designar los delegados de la Cámara ante los organismos e instituciones en que tenga representación;

h) celebrar contratos de compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca o prenda sobre toda clase de bienes raíces o muebles; celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; celebrar contratos de mutuo, depósito, cuenta corriente mercantil o bancaria, tanto de depósito como de crédito; girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar y protestar cheques; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar y descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquiera otra clase de documentos bancarios y mercantiles; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la

Cámara; e

i) delegar algunas de sus facultades en las personas que estime convenientemente.

Art 32º - Si por renuncia, fallecimiento u otra causa cesare un Director en sus funciones antes de la expiración de su respectivo mandato, será reemplazado por otro socio del mismo Grupo que designará el Directorio, el que durará en su cargo por el tiempo que falte al Director que reemplaza.

Cuando un Director se ausente del país por más de tres meses corresponderá, igualmente, al Directorio nombrarle reemplazante por el tiempo que dure la ausencia.

Si la situación prevista en el inciso primero se produjere simultáneamente respecto de cinco o más Directores, su reemplazo deberá hacerlo la Junta General Extraordinaria que se convocará al efecto a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Art 33º - El Director que faltare a más de cinco sesiones consecutivas o a diez dentro de un año, sin causa justificada, cesará inmediatamente en sus funciones y su reemplazo se hará en la forma prevista en el inciso primero del artículo anterior.

Art 34º - Corresponderá especialmente al Presidente o a su Subrogante:

a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas Generales de socios;

b) Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio;

c) Impartir al Gerente las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha administrativa de la Cámara;

d) Actuar en nombre del Directorio en los casos en que éste le haya delegado algunas de sus facultades;

e) Representar a la Cámara judicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas;

f) Representar a la Cámara extrajudicialmente en todos aquellos actos o contratos cuya ejecución o celebración no constituya una facultad del Directorio; y

g) delegar algunas de las facultades establecidas en las letras e) y f), para casos particulares, en la persona o personas que estime conveniente, previo acuerdo del Directorio.

## Título VII

### Del Gerente. -

Art 35.º - La Cámara contará con el personal administrativo necesario para su normal desenvolvimiento, el que estará a cargo de un Gerente designado por el Directorio. -

Art 36<sup>o</sup> - El Gerente tendrá en especial, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) ejecutar todos los acuerdos del Directorio;
- b) Supervisar la marcha administrativa de la Cámara y velar por el eficiente desempeño de su personal;
- c) Proponer al Directorio el nombramiento del personal, sus funciones y remuneraciones, como asimismo, su suspensión o separación definitiva. Sin embargo, en casos calificados, podrá suspender o remover de inmediato a un empleado, de lo cual dará cuenta al Directorio en su más próxima reunión.;
- d) Citar y concurrir a las sesiones del Directorio y a las Juntas Generales de Socios, en las cuales se desempeñará como Secretario;
- e) Llevar el Registro de asociados y cuidar de la oportuna recaudación de las cuotas;
- f) Despachar y firmar la correspondencia, ya sea por sí solo o en conjunto con el Presidente;
- g) Confecionar el presupuesto anual de entradas y gastos cuya aprobación ha de corresponder al Directorio;
- h) Preocuparse de la contabilidad de la Cámara y vigilar porque se lleven al día los libros que fueren necesarios;
- i) mantener en forma eficiente los servicios necesarios para la información de los asociados y para el desarrollo y engrandecimiento de la Institución.-

Art 37º - El Gerente estará sometido a la directa supervigilancia del Director Tesorero, respecto de aquellas atribuciones de orden económico que le confieren los presentes Estatutos.-

## Titulo VIII

### Disolución, Liquidación y Reforma de Estatutos.-

Art 38º - La Cámara podrá solicitar su disolución anticipada si así lo acuerdan los dos tercios de los votos de los asociados reunidos en Junta General Extraordinaria citada especialmente con este fin.

Art 39º - La liquidación de la Cámara, sea cual fuere el motivo que la provocare, estará a cargo del último Directorio y los fondos que resulten sobrantes, una vez canceladas las obligaciones sociales, se destinarán a los fines que determine la Junta General de Socios.

Art 40º - Las reformas que se estime necesario introducir en los presentes Estatutos deberán ser aprobadas en Junta General Extraordinaria, y para ello será preciso la concurrencia, a lo menos, de la mayoría absoluta de votos de los asociados de cada Grupo de que habla el inciso

2.º del artículo 25.º, considerados separadamente.

La Junta determinará la persona o personas que deban suscribir la respectiva escritura pública y realizar los trámites necesarios para la aprobación de las reformas.

## Título IX

### Disposiciones Generales.

Art. 41.º - Todo lo que no se encuentre previsto en la ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta General de Socios.

La simple interpretación de los Estatutos corresponderá al Directorio.

### Artículos Transitorios.

1.º - Hasta la fecha en que ha de verificarse la primera Junta General de Socios, según las normas generales establecidas en estos Estatutos, los destinos de la Cámara los regirá un Directorio provisional, formado por las siguientes personas:

- 1) Don Luis Cifuentes Kathan;
- 2) Don Rafael Donoso Carrasco;

- 3) Don José Valdés Fernández;
- 4) Don Luis Neut Hatour;
- 5) Don Jorge Pascal Lyon;
- 6) Don Alberto Puspación Barredo;
- 7) Don Ricardo Habarca Benítez;
- 8) Don Walter Sommerhoff Ruer;
- 9) Don Danilo Poklepovic Petricic;
- 10) Don Juan Conrads Wagemann;
- 11) Don Julio Donoso Donoso

Mientras se obtiene la dictación del Decreto Supremo que conceda a la Cámara su personalidad jurídica y hasta la primera Junta General de Socios, las referidas personas obrarán como mandatarios de los asociados, con todas las facultades que estos Estatutos confieren al Directorio.

El Directorio provisional, en su Sesión de Constitución, hará las designaciones de que habla el artículo 27. x

2.º - Se faculta a don Eduardo Ugarte Edwards para solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de estos Estatutos y la concesión de personalidad jurídica a la Cámara; como también para que acepte, como mandatario de los asociados, las modificaciones que indicare el Supremo Gobierno y suscriba la escritura pública complementaria respectiva e intervenga en todos los trámites necesarios para la constitución

legal de la Cámara."

---

Finalmente, se acordó autorizar también a don Eduardo Ugarte Edwards para que proceda a reducir a escritura pública el acta de esta reunión, sin necesidad de esperar su aprobación. —

Se deja constancia de que los asistentes a la reunión de que da cuenta la presente acta fueron los siguientes:

Don Ricardo Habarca Benitez; don Rafael Donoso Carrasco y don Sergio Silva Bascuñan, ambos en representación de la Empresa Constructora Desco Ltda; don Diego Vergara Eagle, en representación de la Sociedad Valdivieso y Vergara Ltda.; don <sup>y don Alfredo</sup> Luis Neut hatour <sup>y don Francisco Soza Cousiño</sup>, en representación de la Sociedad Neut hatour y Cia.; don Danilo Poklepovic Petricic, en representación de la Sociedad Bosques e Industrias Madereras S.A.; don <sup>y don José Valdés Fernández</sup> Guillermo Avilés Beunza, en representación de la Sociedad Salinas, Fabres y Cia Ltda.; don Walter Sommerhoff Puer, en representación de la Sociedad Distribuidora de Materiales de Construcción Ltda; don Jorge Paxal Lyon, en representación de la Sociedad Vial, Paxal, Eocornal y Cia Ltda; don Julio Donoso Donoso; don Alberto Pisopation Barredo; don Luis Cifuentes Katham y don José Vidal González, en representación de la Sociedad Cifuentes, Yssensee y Vidal Ltda; don Juan Corrado Wagemann, en representación de la Sociedad Industrias

Chilenas de hambre Ltda.; y don Luis Robert Gallet. - Entre parentesis " y luchar contra todo aquello que pueda significar una lesion de sus legitimas derechos" no vale. - Entre lineas: "las", "o parte de ellas", "En tal caso el Directorio se compondra de 15 miembros", "y don Alfredo", "y don Francisco Soza Cousiño", "y don José Valdés Fernández" valen. =

Realeros

J. Salinas ato Ciudad

La Fuente

José Valdés

Alfaro

Superior

Rafael

J. M. Lepore

Horacio

J. L. 1.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Vidal

[Signature]

[Signature]